



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000276-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 2]**

**VISTO:** El MEMORANDO N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 1] de fecha 20 de marzo del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de diez (10) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnicoproductiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000047-2025-GR.LAMB/GRED [515680821 - 1] de fecha 24 de enero del 2025, se resuelve: "APROBAR, el CRONOGRAMA REGIONAL del procedimiento de contratación docente para el ámbito de la jurisdicción de la región Lambayeque (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N.° 002-2025-MINEDU de fecha 06 de febrero del 2025, que aprueba la Norma Técnica que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N.º 00023-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 10 de marzo del 2025, se realizan las precisiones sobre el procedimiento de contratación docente 2025 y registro en el AIRHSP, señalando lo siguiente: *"Ahora bien, conforme a lo establecido en el cronograma que regula el procedimiento de contratación docente 2025, a la fecha se viene implementando la tercera etapa de contratación por evaluación de expedientes, en tal sentido esta Dirección General en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, les solicita lo siguiente: 1. Garantizar que los Comités de Contratación de las UGEL de sus jurisdicciones realicen las adjudicaciones de la etapa de contratación por evaluación de expedientes en las fechas programadas, conforme al cronograma regional aprobado por las DRE/GRE. 2. **Aprobar mediante acto resolutivo las órdenes de prelación adicionales en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, conforme lo establece el numeral 8.17 del artículo 8 del DS N° 002-2025-MINEDU, con el objetivo de lograr la cobertura de la totalidad de las plazas docentes vacantes y bolsa de horas.***

En esta línea, el numeral 8.17 de la precitada Norma Técnica sobre las responsabilidades de la DRE establece la de: *"Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, órdenes de prelación adicionales a los establecidos en el Anexo 06 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar dichos órdenes en los medios de comunicación masiva antes del inicio de la tercera etapa de contratación, estos órdenes de prelación adicionales serán ubicados después de los aprobados en el*

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000276-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 2]

*Anexo 6 de la presente norma."*

Que, mediante OFICIO N° 000524-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515680821 - 415] de fecha 17 de marzo del 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, solicita APROBACIÓN DE ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES AL ANEXO 06 PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025, EN EDUCACIÓN PARA TRABAJO Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA-ETP.

Que, mediante OFICIO N° 000675-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515753520 - 0] de fecha 17 de marzo del 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, solicita APROBACIÓN DE ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE Y COBERTURA DE CONTRATO DOCENTE 2025.

Que, mediante OFICIO N° 001667-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515745355 - 4] de fecha 18 de marzo del 2025, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, solicita INCORPORAR ORDENES DE PRELACIÓN AL OFICIO N°001582-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515745355 - 0].

Hasta aquí, resulta preciso señalar que del análisis realizado a las solicitudes de aprobación de prelación adicionales solicitadas por UGEL Ferreñafe, UGEL Chiclayo y UGEL Lambayeque; para la continuación del procedimiento de contratación docente, se debe tener como criterio la transversalidad de las propuestas, por lo que, con fecha 20 de marzo del 2023, se llevó a cabo una mesa de trabajo como mecanismo autocompositivo y se suscribió el documento denominado ACTA DE TRABAJO SOBRE APROBACION DE PRELACION ADICIONAL, con la finalidad de consensuar y uniformizar las precitadas solicitudes, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante INFORME TECNICO 000088-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515758376 - 0] de fecha 20 de marzo del 2025, el Coordinador de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, concluye que se debe APROBAR, las órdenes de prelación adicionales para llevar a cabo el procedimiento de contratación docente para el ámbito de la jurisdicción de la región Lambayeque.

Que, mediante MEMORANDO N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 1] de fecha 20 de marzo del 2025, el despacho gerencial dispone la emisión del acto resolutivo que tenga como finalidad APROBAR ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES a los establecidos en el Anexo 6 del Decreto Supremo N°002-2025-MINEDU, para el procedimiento de contratación docente 2025 del ámbito de la jurisdicción de la región Lambayeque.

Estando a lo dispuesto por el despacho gerencial y contando con la visación de la Oficina de Administración, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29944: Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento; el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU de fecha 23 de diciembre del 2023; el DECRETO REGIONAL N° 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante DECRETO REGIONAL N° 000002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, las **ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES** a los establecidos en el Anexo 6 del Decreto Supremo N°002-2025-MINEDU, para el procedimiento de contratación docente 2025 del ámbito de la jurisdicción de la región Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000276-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 2]

**EBR: SECUNDARIA: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO:**

|                            |                |                                                                                                                                                 |
|----------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Prelación adicional</b> | <b>Séptimo</b> | Título de profesor licenciado en educación, que acredite además título de auxiliar técnico en la especialidad técnica a la que postula.         |
|                            | <b>Octavo</b>  | Título de profesor o licenciado en educación, que acredite además certificado modular (CETPRO) y un año de experiencia en el sector productivo. |
|                            | <b>Noveno</b>  | Título de profesor o licenciado en educación y que acredite además certificación modular (CETPRO).                                              |

**EBA - Educación para el Trabajo**

| Orden de prelación para adjudicar                                                  |               | Requisito de Formación Académica                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EBA</b><br>Avanzado<br>Área<br>curricular de<br>Educación<br>para el<br>Trabajo | <b>Sexto</b>  | Título Profesional Universitario o Título Profesional Técnico, afín a la especialidad técnica requerida por el CEBA, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.                                                           |
|                                                                                    | <b>Sétimo</b> | Título de Profesor o Licenciado en educación y que además cuente con Formación técnica básica (auxiliar técnico en la especialidad requerida, Certificación Modular o CETPRO), con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula. |

**EBE -**

| Orden de prelación para adjudicar                   |                | Requisito de Formación Académica                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EBE (Inicial-Primaria-PRITE inicial ciclo I)</b> | <b>Tercero</b> | Título de Profesor o Licenciado en Educación, con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial / Educación Inclusiva / Atención a la diversidad.                                                            |
|                                                     | <b>Cuarto</b>  | Título de Profesor o Licenciado en Educación, con diplomado de Educación Especial o Educación Inclusiva o atención a la diversidad de 24 créditos, y experiencia en aula no menor de dos (2) años en Educación Básica Especial. |
|                                                     | <b>Quinto</b>  | Título de Profesor o Licenciado en Educación, en inicial o primaria y cursos de capacitación y experiencia en la modalidad.                                                                                                     |
|                                                     | <b>Sexto</b>   | Título de Profesor o Licenciado en Educación, en inicial o primaria y cursos de capacitación en la modalidad.                                                                                                                   |

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000276-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 2]

EIB - Ciencias Sociales

| Orden de prelación para adjudicar                         |        | Requisito de Formación Académica                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EIB Secundaria<br>Área Curricular<br>de Ciencias Sociales | Quinto | Estudiantes del Octavo ciclo en adelante en educación secundaria y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación. |

CETPRO

| Orden de prelación para adjudicar |         | Requisito de Formación Académica                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROFESOR                          | Tercero | Grado de bachiller en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula                                                                                                                                                                                   |
|                                   | Cuarto  | Estudios no concluidos en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula                                                                                                                                                                               |
|                                   | Quinto  | Título Universitario o Título Profesional Técnico, en la Especialidad a la que postula o afín, que cuenten con experiencia de un (1) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.                                  |
|                                   | Sexto   | Título Universitario no Pedagógico que cuente con Certificación Modular en la especialidad requerida y con experiencia en el sector productivo (Certificación Modular de Escuela de Educación Superior Tecnológica, Instituto de Educación Superior O CETPRO).                           |
|                                   | Séptimo | Título de Profesor o Licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad, y que además cuente con título auxiliar técnico emitido por CETPRO en la especialidad requerida y un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO o de labor docente debidamente acreditada. |
|                                   | Octavo  | Título de Profesor o Licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad, y que además cuente con Certificación Modular en la especialidad requerida y un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.                                                                |
|                                   | Noveno  | Persona natural con certificación modular y dos años de experiencia en el sector productivo.                                                                                                                                                                                             |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Firmado digitalmente  
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha y hora de proceso: 20/03/2025 - 17:11:17

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR  
JEFE OF. EJECUTIVA DE ASESORIA JURÍDICA



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000276-2025-GR.LAMB/GRED [515758376 - 2]

20-03-2025 / 16:57:19

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CARLOS DEYVI FLORES ÑIQUE  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
20-03-2025 / 13:08:48

- DIR. EJECUTIVA DE GESTION INSTITUCIONAL  
WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME  
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION INSTITUCIONAL - GRED  
20-03-2025 / 12:53:05